

No Reside



SECRETARÍA DE SALUD

000101

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 15-01-2020 07:43:51
Al Contestar Cite Este No.:2020EE4945 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:1
ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/EMMA LILIANA ALVAREZ TO
TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION
ASUNTO: NOTIFICACION ACTOACTIVO 1832/2016

Señora
EMMA LILIANA ÁLVAREZ TORRES
Representante Legal y/o Propietaria
Salsamentaría Sin Razón Social
DG 50 Sur 14 B 34 Este
Bogotá D.C

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No. 1832/2016"

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 3402 del 10 de Diciembre de 2019 proferido por el Señor SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ.

Se le informa que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

DANIEL YOVANI ANGEL DEVIA
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica

Anexo: dos (2) folios - Resolución 3402

Elaboró: AFGonzález





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 3402 de fecha 10 DIC 2019

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la investigación administrativa No. 1832/2016 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de noviembre de 2013, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No 798 del 28 de enero de 2019, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, sancionó a la señora EMMA LILIANA ALVAREZ TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.729.810-9, en calidad de propietaria del establecimiento SIN RAZON SOCIAL, ubicado en la Diagonal 50 Sur 14 B 34 Este barrio República de Canadá de esta ciudad, con multa de CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE, (\$414.058.00), por infracción a las normas citadas en la referida providencia.

Que el Acto Administrativo Sancionatorio, se notificó personalmente el día 04 de marzo de 2019, a la investigada, quien interpuso recurso de apelación, mediante escrito radicado bajo el No. 2019ER22094 del 20 de marzo de 2019.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

La investigada refiere en su escrito de alzada que siempre ha cumplido con las normas impuestas en tema de higiene, y que desde que se le notificó del virus en el jamón de la marca imperial, ha estado más atenta de los productos que compra, pero que sin embargo se le dificulta destapar jamón por jamón y determinar que virus tienen.

Así mismo señala que ha cumplido con su responsabilidad de mantener la temperatura y el respectivo aseo. Reitera que no sabe nada de leyes, pero que los 7 años que lleva con el establecimiento nunca ha tenido queja de los productos, por parte de sus clientes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El debido proceso administrativo consagrado en el artículo 29 de la Carta Política, consiste en que los actos y actuaciones de las autoridades administrativas deben ajustarse no sólo al ordenamiento jurídico legal sino a los preceptos constitucionales, por lo que se pretende garantizar el correcto

 Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

798 - 3402

10 DIC 2019

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ ✓ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 1832/2016, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios y, por contera, contrarios a los principios del Estado de derecho. ✓

Establece el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio. ✓

Los recursos deben cumplir con unos requerimientos esenciales para su viabilidad, a saber: la oportunidad de su interposición. Los términos señalados para la realización de actuaciones judiciales o administrativas pretenden darles seguridad jurídica a las partes, y garantía de sus derechos procesales, de tal manera, que los recursos deban ser interpuestos dentro de los límites precisos señalados por la ley, pues de lo contrario deberán ser negados por extemporáneos. Se exige igualmente, la presentación ante la autoridad competente que los resolverá y proseguirá el trámite correspondiente. De no ser así, no tendrían justificación alguna las exigencias formales. ✓

Igualmente debe tenerse en cuenta que los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establecen que los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso; presentándose ante el funcionario que dictó la decisión, dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, sustentado con expresión concreta de los motivos de inconformidad, solicitando y aportando las pruebas que se pretende hacer valer. ✓

En este orden de ideas, sería del caso proceder a desatar el recurso de apelación interpuesto por la señora Emma Liliana Álvarez Torres, en calidad de investigada, pero se observa clara y diáfana que éste fue presentado extemporáneamente, toda vez que la norma establece que el término para presentar los recursos es dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación y en el caso en estudio, la Resolución objeto de recurso fue notificada personalmente el día 04 de marzo de 2019, y el recurso de apelación fue interpuesto el día 20 de marzo de 2019, y el término para ello venció el día 18 de marzo, es decir fue presentado de manera extemporánea, por lo tanto, este Despacho rechazará el recurso de apelación interpuesto. ✓

Conforme con lo expuesto, este Despacho, ✓

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR de plano el Recurso de Apelación interpuesto, contra la Resolución No. 798 del 28 de enero de 2019, mediante escrito con Radicación No. 2019ER22094 del 20 de marzo de 2019, por la señora EMMA LILIANA ALVAREZ TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.729.810-9, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. ✓

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

3402

10 DIC 2019

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 1832/2016, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución a la investigada, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno. ✓

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ✓

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar. ✓

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. ✓

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá a los _____ 10 DIC 2019

[Firma manuscrita]
LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó: N. De la Cruz
Revisó: J. Rodríguez
Aprobó P. Ospina



